



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00516-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN** a través de su apoderado judicial contra **HERMINDA SANDOVAL PICÓN** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**) contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN** y en contra de **HERMINDA SANDOVAL PICÓN** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **PAGARÉ No. 211000644**
  - Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.933.175) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 31 de agosto de 2023.